

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 3 de Julio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha visto la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Pedro Pablo Ayuso, en nombre de D. Rafael Prieto y Caules, como marido de doña Magdalena Odiaga, solicitando la revocacion de la Real orden expedida por ese Ministerio en 1.º de Mayo de 1878, por la cual se denegó al demandante el abono de 21,573 rs. en el concepto de costas judiciales.

Resultado de sus antecedentes que D. Manuel Odiaga y D. Carlos Senzano compraron al Estado en 27 de Junio de 1844 la casa calle del Duque de Alba, número 4, con todas sus entradas, salidas, usos y servidumbres, cuya finca posee actualmente doña Magdalena Odiaga por justos y legítimos títulos:

Que adquiridas posteriormente las casas números 6 y 8 de la expresada calle por D. Julian Sevilla, se propuso levantar la señalada con el número 6, colindante con la número 4 de la esposa del demandante, con cuyo motivo este delujo interdicto de recobrar servidumbre de luces, que fué estimado por sentencia de la Audiencia de este distrito de 8 de Julio de 1873:

Que seguido el pleito ordinario entre D. Julian Sevilla y Doña Magdalena Odiaga acerca de la existencia de aquella servidumbre, y previa citacion á la Hacienda de eviccion y saneamiento por ambos litigantes, obtuvo sentencia favorable la Doña Magdalena, declarándose que la casa número

4 de la calle del Duque de Alba tiene derecho á la servidumbre de luces cuestionada:

Que en su virtud D. Rafael Prieto y Caules recurrió á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado solicitando el abono de 5,393 pesetas 25 céntimos á que habian ascendido las costas del juicio que se habia visto obligado á sostener con D. Julian Sevilla, solicitud que fué denegada por orden de la mencionada Direccion de 27 de Diciembre de 1877, y que reclamada ante ese Ministerio dió lugar á la Real orden de 1.º de Mayo de 1878 desestimando el recurso promovido, y confirmando la orden apelada; resolucio que fué notificada en forma al interesado en 25 de Julio del mismo año:

Que el licenciado D. Pedro Pablo Ayuso, con la representacion antedicha, de lujo demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no procedia su admision por haber sido presentada fuera del término de los seis meses establecido para las de su clase.

Visto el art. 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860, que dispone que el que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolucio del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrá reclamar contra ella en via contenciosa, proponiendo su demanda ante el Consejo de Estado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, segun el cual el término para promover el recurso contencioso contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda que causen estado es el de seis meses improrogables, contados desde el dia en que se haya hecho saber en la forma administrativa á los interesados la providencia que motiva el recurso:

Considerando que la resolucio impugnada en la actual demanda, por la que se denegó á D. Rafael Prieto y Caules, como marido de Doña Magdalena Odiaga, el abono de 21,573 rs. que tenia reclamados en concepto de costas procesales, fué nolicada al interesado en 25 de Junio de 1878:

Y considerando que presentada dicha demanda en 27 de Diciembre del mismo año, no puede menós de estimarse como deducida fuera del térmi-

no al efecto señalado en el citado artículo 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., entiende que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho merito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 28 de Junio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha visto la demanda, de que acompaña copia, presentada por el licenciado D. Luis de Trelles y Noguero, en nombre de doña Fermina Vilella, solicitando la revocacion de la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 24 de Diciembre de 1878, que fué notificada á la demandante en 29 de Enero del año actual, por la que se devuelve á la Direccion general de la Deuda pública el expediente promovido en dicho centro directivo por D. Sebastian Vilella, en nombre de su hermana doña Fermina Vilella, por haber sido resuelto con un Visto el recurso de alzada interpuesto por aquel interesado contra el acuerdo de la Junta de la Deuda en que se le negó la expedicion por duplicado de nueve títulos de renta consolidada exterior al 3 por 100, de propiedad de su representada, que resultaron inutilizados.

De sus antecedentes aparece:

Que en 14 de Octubre de 1874 recurrió D. Sebastian Vilella, en representacion de su hermana doña Fermina, á la Direccion general de la Deuda pública solicitando la renovacion de nueve títulos de la Deuda exterior, que se hallaban completamente deteriorados; y la Junta de la Deuda en sesion de 17 de Noviembre del mismo año, y de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Emision, acordó desestimar la pretension del recurrente, toda vez que no habia medios de comprobar los fragmentos de los tí-

tulos que habia presentado, no pudiendo por lo tanto conocerse su legitimidad ni practicarse las operaciones de cancelacion indispensables en este caso; acuerdo del que se manifestó sabedor D. Sebastian Vilella en 4 de Enero de 1875 al reclamar la devolucion de los fragmentos de los citados títulos, los cuales recibió en 21 del mismo mes:

Que en 1.º de Noviembre de 1876 acudió á la expresada Direccion don Eusebio Recuenco, representando á doña Fermina Vilella, con igual solicitud de renovacion de los títulos deteriorados que le fué denegada en 6 de Julio de 1877; obteniendo igual resultado otra instancia que presentó en 22 de dicho mes con la misma pretension, la que se desestimó por acuerdo de la Junta en 7 de Mayo de 1878, mandando se estuviese á lo resuelto por la misma en 17 de Noviembre de 1874; resoluciones que fueron debidamente notificadas al interesado:

Que en 20 de Mayo del mencionado año de 1878 D. Sebastian Vilella, autorizado nuevamente por su hermana doña Fermina, interpuso recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta de la Deuda, por el que se desestimó la reclamacion que hizo en Octubre de 1874 sobre renovacion de los nueve títulos deteriorados, presentando con exposicion de 20 de Agosto siguiente una informacion *ad perpetuam* para justificar la propiedad de los mismos; y previo dictámen de la Direccion general del ramo y de conformidad con el mismo, ese Ministerio acordó en 12 de Octubre no admitir el recurso, poniendo un Visto en el expediente de su razon, expidiéndose en su consecuencia la Real orden de 24 de Diciembre actualmente impugnada, que se notificó al interesado en 29 de Enero de 1879:

Que el Licenciado D. Luis de Trelles y Noguero, en nombre de doña Fermina Vilella, ha presentado demanda contra la expresada Real orden solicitando su revocacion, y que se declare que procede resolver en el fondo la solicitud pendiente, alegando en su apoyo que el Estado tiene obligacion de entregar al portador de un título de la Deuda un nuevo título ó su valor cuando el primero se pierde ó se inutiliza, siempre que el crédito no esté pagado; y que cualquiera que sea la resolucio de un expediente administrativo, debe fundarse y determinar la providencia que procede, siendo improcedente la providencia de Visto al cabo de un ex-

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Distribucion de 10.585 pesetas 46 céntimos, remitidas con fecha 27 de Mayo último, por la Junta de socorros, en letra á cargo de la Sucursal del Banco de España, en esta ciudad, segun se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia del día 20 de Junio, entre las familias de los náufragos, que pertenecientes á los puertos de la misma, perecieron á consecuencia del temporal de 20 de Abril de 1878.

PUERTO DE SANTANDER.

Náufragos.	Familias socorridas.	Rva.
Francisco Pulpeiro.	Su viuda, Elvira Haro, con dos hijos.	480
Nicolás Cuevas.	Su hermana, Francisca, huérfana.	220
Andrés Pita.	Su viuda, Francisca Herrán, con dos hijos.	330
Francisco García Bustelo.	Su viuda, Ramona Perez, con dos hijos	330
José Perez Cuevas.	Sus padres, Gabriel y Francisca.	300
Agapito Perez Rozas.	Sus padres, Marcelino y Ramona.	410
Miguel y Robustiano Navarro, (hermanos).	Su madre viuda, Clotilde Fernandez, con dos hijos.	640
Antonio Marqués Arroyo.	Su viuda, Dominga Gándara, con cuatro hijos.	600
Manuel Lopez Varela.	Su viuda, Silveria Vega.	310
Francisco Perales Perez.	Su viuda, Celedonia Cavada, con cuatro hijos	520
José Antonio Viejo.	Su hermana, Martina Viejo.	260
Andrés Ortiz.	Su viuda, Catalina Revilla, con dos hijos y madre septuagenaria.	500
Segundo José Ceballos.	Su madre viuda, Josefa Ungo, con una hija y su abuela,	440
José Antonio García Monteavaro.	Estéfana del Moral, viuda con un hijo.	500
»	Manuel García de seis años de edad, hijo del víctima José Antonio García.	120
Pedro Palazuelos García.	Su viuda, Francisca Gándara, con un hijo.	400
Manuel Migues.	Su viuda, Cristina Anguisola.	200
Timoteo Aramayo Veitia.	Su hija, Ascension, huérfana de 3 años.	400
Francisco Rodriguez.	Su viuda, Andrea Lorenzo, con tres hijos.	540
Pedro Sarabia Alva.	No se tiene noticia de su familia.	»
Venancio Casuso Fernandez.	Su viuda, Josefa San Pedro, con dos hijos.	500
Pablo Rasines Escalante.	Su viuda, Juana Casuso, con tres hijos.	600
Diego Polidura.	Su viuda, María Arriola.	200
Lúcas Polidura.	Su viuda, Ignacia Gonzalez, con dos hijos.	500
Simon Rivas Abad.	Su viuda, Manuela Fresnedo, con seis hijos	890
Eusebio Muñiz Barquin.	Su viuda, Joaquina Estanillo.	200
Benigno Lopez.	Su viuda, Luciana Perez, con un hijo.	370
José Otaegui y su hijo Rafael.	Su viuda, María Martinez, con una hija.	520
Manuel Aréas Rojo.	Su viuda, Rafaela Gayon, con dos hijos.	500
Máximo Gil Pelayo.	Su viuda, Petra Vega, con dos hijos.	520
Ceferino Polidura.	Sus padres, Luis y Valentina, con dos hijos.	380
Pelegrin de la Villa.	Sus padres, Cándido y Cayetana, y su abuelo septuagenario.	360
Manuel Antonio García.	Su viuda, Braulia Ruiz.	200
Antonio Pedro Estrada.	Su viuda, María Calleja, con cinco hijos.	670
Juan Barquin.	Su viuda, Juana Romero, con un hijo.	400
Guillermo Lopez.	Su padre viudo, Andrés Lopez, con un hijo.	380
José Santa María.	Su viuda, Saturnina Olalla, con un hijo.	400
Antonio Olivero Anero.	Su viuda, Josefa Camus, con dos hijos	500
Fernando Hierro.	Sus hijas huérfanas, Flora y Nicolasa	300
Simon Heras.	Su viuda, María Jesus Rivas, con una hija.	437 36
Vicente Polidura Caudia.	Su viuda, Francisca Heras, con dos hijos.	500
Tomás Echaz Restegui.	Su viuda, Eugenia Sanchez, con tres hijos	550
Aurelio Lopez Sandelis.	Su viuda, Matea Calderon	200
Manuel Bóo Alvarez.	Su viuda, Luisa Ochoa.	200
Faustino San Juan.	Su viuda, Carmen Cuevas, con dos hijos.	580
Manuel García Pola y su hijo Basilio.	Su viuda, Celestina Menendez, con seis hijos.	860
Manuel Perez.	Su madre, Plácida Menendez, viuda.	460
José Antonio Gomez Pardo.	Su viuda, Francisca Ozcaray.	200
Lino Gomez Pardo	Sus hermanas, huérfanas, Carmen, Josefa, Visitacion y Florentina Gomez.	370
Antonio Rodriguez.	Su viuda, Jesus S. Emeterio.	240
		20.577 36

PUERTO DE CASTRO-URDIALES.

Severo Isasi y sus dos hijos José y Santos.	Su viuda y madre Juana Monasterio con una niña.	1,187 16
---	---	----------

NOJA.

Lucio Fernandez.	Sus hijas Rosalía, Herminia y Aurelia huérfanas	395 68
--------------------------	---	--------

LAREDO.

Juan Lopez Gonzalez.	Su viuda, Elisa Sarabia, con tres hijos.	617 20
Pedro Layay su hijo Hilario	Su viuda, Cecilia Gomez, con tres hijos.	711 15
Sebastian Martinez Pablo.	Su viuda, Manuela Sierra, con dos hijos.	474 10
Francisco Roseñada.	Su viuda, Matilde Clemen, con un hijo.	374 87
Felipe Clemente.	Su viuda, Cesárea Revilla, con dos hijos	474 10
Eduardo Bringas.	Su viuda, Leandra Revilla, con un hijo.	374 87
Cipriano Puente.	Su viuda, Francisca Laya.	275 64
Benito Laya.	Su viuda, Josefa Castillo, con dos hijos	418 88
Juan Aguirre.	Su madre, Justa Gonzalez.	275 64
José Rodriguez.	Su viuda, Manuela Ruiz	275 64
Francisco Gutierrez.	Su padre, Tomás Gutierrez.	275 64
Venancio Setien.	Su viuda, María Sierra.	374 87
Antonio Setien.	Su viuda, Manuela Bringas.	325 94

pediente en que se controvieran acciones serias y trascendentales de derecho;

Y que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., es de parecer que no procede su admision, fundándose en que lo expresado en la declaracion ministerial de 24 de Diciembre de 1878 no es la decision administrativa de la reclamacion promovida á nombre de doña Fermina Vilella que haya causado estado, pudiendo ser objeto de un litigio contencioso: que la resolucion administrativa que causó estado en el negocio presente fué el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 17 de Noviembre de 1874, el cual no fué reclamado por la parte interesada; y que la demanda hoy deducida por doña Fermina Vilella está presentada fuera de tiempo legal.

Visto el art. 17 del Real decreto de primero de Noviembre de 1851, que concede el término de un mes para reclamar ante este Consejo por la via contenciosa contra las resoluciones dictadas por ese Ministerio en asuntos en que interviene la Junta de la Deuda pública:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, segun el cual el término para interponer el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda y sus Direcciones generales que causen estado es el de seis meses, contados desde la notificacion de la providencia administrativa reclamada:

Considerando que la decision ministerial que se impugna en la presente demanda no es por su carácter una resolucion administrativa que cause estado y pueda ser revisable ante la jurisdiccion contencioso-administrativa, concretándose únicamente á notificar que en el expediente de su razon se habia puesto un *Visto*, fórmula esta que, aunque defectuosa y no ajustada al procedimiento administrativo, porque no da idea clara de su sentido, ni siempre tiene un significado idéntico, queria decir que en el presente caso no habia lugar á proveer acerca del recurso del apoderado del demandante contra el acuerdo de la Junta de la Deuda de 17 de Noviembre de 1874, porque la cuestion á que el mismo se referia estaba ya resuelta de un modo definitivo por la Administracion:

Considerando que la resolucion administrativa readida en el asunto, única que por sus condiciones seria reclamable en la via contenciosa, es la que comprende el citado acuerdo de la Junta de la Deuda pública denegando la pretension del interesado sobre renovacion de los nueve títulos inutilizados de la Deuda exterior al 3 por 100, y contra dicho acuerdo no ha presentado recurso alguno la representacion de la demandante, quedando en su consecuencia ejecutivo por la aquiescencia del mismo;

Y considerando que toda pretension que hoy se deduzca para dejar sin efecto lo determinado y resuelto en el repetido acuerdo está fuera de tiempo legal, como lo está por su consecuencia el recurso actualmente promovido;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., entiende que no procede la via contenciosa para la demanda de que ha hecho referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinscrito dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.
Sr. Presidente del Consejo de Estado.
(Gaceta del 13 de Agosto.)

Náufragos.
 Pedro Barañano.
 Santos Martínez.
 Juan Lopez Bustamante.
 Pablo Arce.
 Saturnino Arce.
 Calixto Lopez y su hijo Basilio.
 Pedro Cañarte.
 Miguel Nates.
 Toribio Roseñada.
 Agustín Gálvez.
 Juan Lopez Gonzalez.
 Sebastian Martínez.
 Francisco Roseñada.
 Felipe Clemente.
 Eduardo Bringas.
 Cipriano Puente.
 Pedro Cañarte.
 Agustín Gutiérrez.
 Santos Martínez.

Familias socorridas. Rvn.

Su viuda, Emilia Gándara.	418 83
Su viuda, Eugenia Lopez.	275 64
Su viuda, Felipa Losa.	319 60
Su viuda, Victoriana Piedra, con un hijo.	394 87
Su tía Juana Lopez, para tres sobrinas menores.	275 64
Su viuda y madre Milagro Cabada.	413 46
Su viuda, Juana Camino.	275 64
Su padre, Nicasio Nates.	275 64
Su viuda, Toribia Bengochea.	474 10
Su viuda, María Gonzalez.	418 83
Su padre, Pedro Lopez.	100 61
Su padre, Antonio Martínez.	100 61
Su padre, Diego Roseñada.	100 61
Su padre, Francisco Clemente.	100 61
Su madre, Antonia Martínez.	100 61
Su padre, Manuel Puente.	100 61
Su madre, Francisca Aguirre.	100 61
Su madre, Manuela Castillo.	100 61
Nicasio Martínez, hijo del náufrago, por hallarse imposibilitado.	101 34
Francisco Clemente, dueño de la lancha mayor que naufragó.	137 82
Gregorio Revilla, dueño de una de las menores.	68 91
Ignacio Cañarte, dueño de otra menor.	68 91
Total.	9.892 69

PUERTO DE COLINDRES.

Sebastian Rocillo.	Su viuda Isabel Salas, con tres hijos.	529 04
Francisco Salas Torre.	Su viuda Juana Bengochea, con cuatro hijos.	624 60
Domingo Baró.	Su viuda Belen Salas.	337 92
Emeterio y Santiago Ibañez.	Su viuda Regina Echevarría, con tres hijos.	529 04
Ciriaco Ibañez.	Sus tres hijos Francisco, Victoriana y Amparo Ibrñez	433 48
Julian Diez.	Su padre Francisco Diez y dos hijos.	433 48
Nicasio Rioseco.	Sus hijos Eusebia y Sofía Rioseco.	337 92
Francisco del Castillo.	Su viuda Juliana Torre, con dos hijos.	529 04
Antonio Inastrillas.	Su viuda Andrea Echevarría y madre del náufrago.	337 92
Manuel Herrera.	Su viuda Felipa Revuelta, con tres hijos y padre del náufrago.	624 60
Vicente Izaguirre.	Su viuda Marcelina Echevarría, con tres hijos y madre del náufrago.	624 60
Emeterio Inastrillas.	Su viuda Luisa Torre, con tres hijos.	529 04
Cipriano Salcines.	Sus padres Santiago Salcines y Luisa Echevarría.	242 36
Tomás Solar Rocillo.	Su padre Manuel Solar, con dos hijos.	433 48
Juan Ibañez Peña.	Su viuda Jacinta Salcines, con un hijo y madre del náufrago.	433 48
Juan Antonio Revuelta.	Su viuda Teresa de la Peña, con cinco hijos.	624 60
Evaristo Ibañez.	Su viuda Manuela Quintana, con dos hijos.	433 48
Manoel Santiurde.	Su viuda Ramona Rivas.	242 36
Ramon Ibañez Buces.	Su viuda María Caviedes, con Adelaida Ibañez, (hija).	337 92
José Parada.	Su viuda Eugenia Salcines.	337 92
Francisco Amós Gutierrez.	Su viuda Nicanora Caviedes, con tres hijos	529 04
José y Antonio Fernandez.	Su viuda Juana Rocillo, con dos hijos.	433 48
Felipe Ibañez Buces.	Su viuda Leandra Quintana.	242 36
Manuel Muñoz.	Su viuda María Jesusa Sabanza, falleció.	»
	Por gastos de conduccion de estos fondos y sellos de recibo.	127 52
Total.		10.288 68

RESUMEN.

Entregado á las familias de los 52 náufragos de Santander.	Rvn.	20.577 36
Idem id. 3 id. de Castro-Urdiales.		1.187 16
Idem id. 1 id. de Noja.		395 68
Idem id. 25 id. de Laredo.		9.892 69
Idem id. 26 id. de Colindres.		10.288 68
Total.	Rvn.	42.341 55

Santander 3 de Agosto de 1879.—El P. de la D. P., *Arturo Pombo*.—El Secretario accidental, *Javier de la Revilla*.

y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Guipúzcoa.

De niños.

La incompleta de Ulía (barrio de San Sebastian), dotada con 450 pesetas id. id. id.
 La id. de Aizamazabal, dotada con 275 pesetas, id. id. id.
 La id. de Alzaga, dotada con 172 pesetas, id. id. id.
 La ayudantía de la de Elgoibar, dotada con 725 pesetas, id. id. id.
 La id. de Azcoitia, dotadas con 365 pesetas, id. id. id.
 Las sustituciones de Legazpia y de Zarauz, dotadas con 412'50 pesetas y retribuciones, id.

De niñas.

La incompleta de Amasa, (barrio de San Sebastian), dotada con 450 pesetas, casa y retribuciones, id.

De ambos sexos.

La incompleta de Cerain, dotada con 625 pesetas, id. id. id.
 La id. de Balaunza, dotada con 275 pesetas, id. id. id.
 La id. rural de Oyarzun, dotada con 550 pesetas, id. id. id.

Provincia de Palencia.

De niños.

La incompleta de Redondo, dotada con 550 pesetas, id. id. id.
 La id. de la Vid de Ojeda, dotada con 437'50 pesetas, id. id. id.
 La id. de Nestar, dotada con 400 pesetas id. id. id.
 La id. de Laserna, dotada con 575 pesetas, id. id. id.
 La id. de Villanueva del Rebollar, dotada con 312'50 pesetas, id. id. id.
 La id. de Villacuerdo, dotada con 277'50 pesetas, id. id. id.
 La id. de Villalabin, dotada con 275 pesetas, id. id. id.
 Las id. de Dehesa de los Romanos, Arbejal y Vallespinoso de Aguilar de Arroyo, dotadas con 250 pesetas, idem id. id.
 Las alternadas de Villavega y San Pedro Novabes, de Rueda y Vallespinoso, dotadas con 125 pesetas, id. idem idem.

Las alternadas de Salcedillo y Valberzoso, Villaescusa y Villallano, dotadas con 100 pesetas, id. id. id.

Las id. de Aviñante y Santibañez, Cornon y las Heras, Muñeca y Villanueva, Vañes y Rios Menudos, dotadas con 90 pesetas, id. id. id.

Las id. de Villavega y Cordovilla, Cabria y Menaza, dotadas con 62 pesetas, id. id. id.

Las de temporada de Camasobres, Gama y Santa María de Mave, dotadas con 125 pesetas, id. id. id.

Las id. de Roscales, Cardaño de Abajo y Fontecha, dotadas con 100 pesetas, id. id. id.

Las id. de Verdeña, Estalaya y San Felices, dotadas 66'66 pesetas, id. idem idem.

Las id. de Respenda de Aguilar, Val-surbio y Cantoral, dotadas con 50 pesetas id. id. id.

Provincia de Santander.

De niños.

La elemental completa de Tresabuela, dotada con 625 pesetas, idem idem idem.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La elemental completa de Cojices del Monte, dotada con 900 pesetas, id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Pesquera

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR CONCURSO ORDINARIO.

Provincia de Alava.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Ur-runaga, dotada con 375 pesetas y casa, pagada de fondos municipales y fundación.

La id. de Elveano, dotada con 35 fa-

negas de trigo y casa, pagada de fondos municipales.

Las id. de Albedo, Bel... nilla de la Rivera, Luquiano, Mendijar, Oqu... daca, dotadas con 25 fanegas de trigo y casa, pagada de reparto.

Las id. de Ervi, Rivera, Botegui, guí, Lazuviaga, Anua, Asc... Zuzo de Gamboa, Onraita y Ullbarriña, dotadas con 20 fanegas id. id.

La id. de Lecinana, dotada con 20 fanegas id. y 1 1/2 de casa; id.

Provincia de Burgos.

De niños.

La incompleta de Quintanaraya, dotada con 468'75 pesetas, casa y retribuciones; pagada de fondos municipales.

La id. de Bañuelos de Bureba, dotada con 437'50 pesetas, id. id. id.

La id. de Villargomez, dotada con 405'25 pesetas, id. id. id.

La id. de Sta. María del Invierno, dotada con 343'75 pesetas, id. id. id.

La id. de Gayangos, dotada con 375 pesetas, id. id. id.

La id. de Argentes de Lova, dotada con 231'50 pesetas, id. id. id.

Las incompletas de Regama, Ailanes, Cuzcurrita de Aranda, Aza, Quintanilla Cabrera y Bañuelos del Rudron, dotadas con 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa Villalba de Duero, dotada con 416'75 pesetas, casa

de Duero, dotada con 550 pesetas, idem id. id.

Provincia de Vizcaya.

De niños.

La incompleta de Elorrio, dotada con 550 pesetas, casa y 200 por retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. mixta de Orozco, dotada con 412'50 pesetas, casa y 35 por retribuciones, id.

La id. id. de Aranzazu, dotada con 275 pesetas, 40 de casa y retribuciones, idem.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que correspondan la vacante.

Valladolid 11 de Agosto de 1879.—El Rector, *Manuel Lopez Gomez.*

DEPÓSITO DE BANDERA

Y EMBARQUE PARA ULTRAMAR

Anuncio.

Con motivo de no presentarse los interesados oportunamente en las oficinas del Depósito de Ultramar de Santander á cobrar las asignaciones que les tienen señaladas á sus familias los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que sirven en los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y en particular aquellos que efectúan el cobro personalmente, lo cual causa á esta dependencia gran trastorno en las operaciones de Caja á que dan lugar esta clase de pagos; y atendiendo sin embargo á que la mayoría de los perceptores residen fuera de esta capital, se hace saber por medio de este anuncio que en lo sucesivo se publicará en los periódicos de esta localidad el día y hora que da principio el pago por dichas oficinas, terminando este á los ocho días precisamente, quedando sin cobrar todo aquel que se presente despues de terminado el plazo, lo que podrá efectuar si se presenta oportunamente, y no hay para ello orden en contrario, al mes siguiente que se anuncie el nuevo pago; entendiéndose siempre que se ha de hacer la presentación dentro de los días y horas hábiles para verificarlo.

Santander 14 de Agosto de 1879.—El Teniente coronel Comandante Jefe, *Eduardo Vazquez.*

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA

DE

SANTANDER.

La matrícula ordinaria del próximo curso estará abierta en este Instituto desde el 1.º de Setiembre hasta el 30 del mismo, en que quedará definitivamente cerrada.

La extraordinaria empezará desde el 1.º de Octubre hasta el 31 del mismo, cerrándose por completo el período destinado á la inscripción de la matrícula para el curso próximo venidero.

Los alumnos que quieran matricularse podrán acudir á la Secretaría todos los días no feriados, de los meses

indicados, desde las nueve hasta las doce de la mañana, y desde las tres hasta las seis de la tarde.

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza, se requiere que el alumno presente la fé de bautismo, y sea aprobado en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas.

Por este exámen satisfará el alumno cinco pesetas.

Por derechos de matrícula satisfarán los alumnos en un solo plazo, y al tiempo de verificarse la inscripción de las asignaturas respectivas, 8 pesetas por cada una de ellas, todo en conformidad con lo que previene el artículo 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877; debiendo advertir que los alumnos de enseñanza privada y doméstica deberán pagar esta misma cantidad de 8 pesetas por cada asignatura.

Por cada cédula de inscripción que reciban los alumnos pagarán 2,50 pesetas.

Los alumnos que se matriculen en el mes de Octubre, ó sea en la matrícula extraordinaria, pagarán dobles derechos que en la ordinaria, y no podrán examinarse hasta el mes de Setiembre, segun lo previene el artículo 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1876.

Los alumnos que procedan de otros establecimientos, y quieran continuar en este el estudio de las asignaturas que les faltan, presentarán al Director del Instituto una solicitud acompañada de los documentos que acrediten el exámen de ingreso y los estudios que tienen legalmente aprobados.

Para ingresar en los estudios de Náutica, Comercio y Dibujo se exigen las mismas condiciones que para la 2.ª enseñanza, con solo la diferencia que por la clase de Dibujo no se pagan derechos de matrícula, por disposición de la Excm. Diputación provincial, ni sufren el exámen de ingreso.

Para matricularse en la Cátedra de Lengua francesa, creada por la Excelentísima Diputación provincial, no se exigen más requisitos que la papeleta de petición y el pago de 10 pesetas por los derechos de matrícula estipulados por la misma.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que hagan fijar este anuncio en las Casas Consistoriales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 130 del Reglamento vigente de 2.ª enseñanza.

Santander 12 de Agosto de 1879.—El Director, *Agustín Gutierrez.*

Los exámenes extraordinarios del presente curso tendrán lugar en todo el mes de Setiembre próximo. Podrán aspirar á ellos los alumnos de la enseñanza oficial, privada y doméstica que no se hayan presentado á exámen en los ordinarios de Junio último, y los que, habiéndolo verificado, quedaron suspensos.

Lo que se hace saber á los interesados para su inteligencia y efectos convenientes.

Santander 12 de Agosto de 1879.—El Director, *Agustín Gutierrez.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

MAIZ.

Amarillo, redondo superior, se vende en el almacén de Tomás Wyde, Muelle de Malliño, número 14, ó Puente, número 1.

12-5

PARIS

L. LEGRAND

PERFUMISTA PROVEEDOR DE VARIAS CORTES ESTRANGERAS

307, Rue Saint-Honoré, PARIS

1867

Perfumes nuevos **ESS ORIZA** adoptados por la moda

Medalla de mérito en la Exposición universal de Paris 1867 y de Viena 1873.

Oriza Anceña.	Oriza linda.	Ramillito de heno cortado recientemente.	Heliotropo del Japon.
Oriza B. Legrand.	Oriza real.	Anceña del valle.	Perfumes de la Corona.
Oriza de la Florida.	Oriza suave.	Ramillito de la Habana.	Flores de Francia.
Oriza florido.	Oriza de la Carolina.	Muselina de la India.	Miel de Inglaterra.
Oriza-Derby-Fashion.	Oriza soberano.	Jockey-club.	Ramillito de la Exposición.
Oriza de la Exposición.	Oriza Ylang-Ylang.		

En casa de los principales perfumistas y peluqueros de España y Francia.

REVISTAS DE ARTE.

No existe ni más completa, ni más instructiva, ni más espléndida que la publicada en París con el título *L'ART (el arte.)*

Merced á su forma excepcional, puede dar y da grabados en agua fuerte, que son por sí solos verdaderos cuadros y forman para los aficionados la más preciosa colección.

L'ART, que ha obtenido siempre las más honrosas recompensas en todas las Exposiciones (Filadelfia 1876, París 1878) ha conquistado rápidamente el primer puesto entre las publicaciones de igual índole, y es hoy el *vade-mecum* obligado de todos aquellos que por gusto ó deber se dedican á las bellezas artísticas.

Editada con excepcional lujo, no está por desgracia al alcance de todos, y por eso la *Librería de l'art*, 33 Avenue de l'Opera, hace una edición popular con el título de *«Musée artistique et littéraire.»*

Como sus colaboradores y sus clichés son los mismos que los de *l'art* y se publica también una vez por semana, satisface todas las aspiraciones á un precio que está al alcance de todos.

En la Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31, Madrid, única encargada de recibir las suscripciones, se pueden ver números especimen de ambas publicaciones.—Los suscriptores de provincias deberán acompañar su pedido con una libranza sobre correos.

Franquéase el Catálogo á las personas que lo deseen.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinación directa para San Thomas y también para Mayagüez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico á otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cádiz en los días 10 y 30 de cada mes.

Más informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPANIA.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

Los que suscriben tienen la honra de poner en conocimiento del público que, desde la fecha, los precios de pasaje en los buques de la Compañía desde Santander á la Habana y Puerto-Rico serán:

PARA	PUERTO-RICO.		1.ª categoría.	2.ª id.	3.ª id.	Entrepuerto.	3.ª clase. (Puente).
	LA HABANA.	900 pts.					
	900 pts.	800 »					
	800 »	700 »					
	700 »	250 »					
	250 »	200 »					
	180 »						

Santander 18 de Agosto de 1879.—F. de Strada.—A. de Miranda.

A los viticultores.

En esta imprenta hay á la venta *Boletines oficiales* en que se hallan insertas, en forma de folleto para poderse encuadernar, las dos primeras *Conferencias floxéricas* dadas en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander los días 15 y 18 de Julio de 1879.

Cuando se imprima la tercera de dichas *Conferencias*, dada en el referido Instituto el día 21 del expresado Julio, se hará también de modo que pueda encuadernarse y se anunciará su venta.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.
Calle de Carbajal, núm. 4.